



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI  
GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.01.2026 09:21:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 14 de Enero del 2026

**OFICIO N° D000098-2026-PCM-SG**

Señor Congresista

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 886-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13559-2025-CR, Ley que propone modificar el Decreto Legislativo 1634 para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000055-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO  
ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Day Vº Bº  
Fecha: 13.01.2026 10:09:24 -05:00

EXPEDIENTE: «2025-0103526»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 8026 7330 5331

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.01.2026 19:47:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 09 de Enero del 2026

## INFORME N° D00055-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA  
ARTICULACIÓN DE MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT"

Referencia : a) Oficio N° 0886-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° D002624-2025-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 09 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT".

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley 13559/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Eduardo Salhuana Cavides, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y se



Firmado digitalmente por RUBIO  
MENDOZA Jeanette Patricia FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 09.01.2026 18:01:53 -05:00

EXPEDIENTE: 2025-0103526

¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!

sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

- 2.2. A través del Oficio N° 0886-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, la misma que se encuentra sustentada en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio N° D002624-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT contiene un (1) artículo, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

---

<sup>1</sup> Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).



**Artículo Único. Modificación de los artículos 4, 7, 8, 9, y 12 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT**

Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4, los artículos 7, 8, el numeral 9.2 de artículo 9, y el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1634, Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, en los siguientes términos:

**"Artículo 4. Deuda material del Fraccionamiento Especial**

4.1 Se puede acoger al Fraccionamiento Especial las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público tales como impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, impuesto especial a la minería, derechos arancelarios, entre otros, exigibles hasta el 31 de diciembre de 2024, (...)

**Artículo 7. Condonación y descuentos de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial**

7.1 Los sujetos acogidos al Fraccionamiento Especial accederán, según sea el caso, a un bono de descuento sobre el tributo insoluto y a la condonación total o parcial de los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del Fraccionamiento Especial, dependiendo de la modalidad de pago elegida.

7.2 Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, la deuda en dólares de los Estados Unidos de América se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) como promedio venta el 30 de diciembre de 2024, de S/ 3,77 (Tres y 77/100 soles).

**Artículo 8. Modalidades y plazos para el pago**

(...)

a) Pago al contado:

El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. En este caso, se aplicarán los siguientes descuentos:

a.1) Se condonará el 100% de los intereses, actualización y multas de la deuda. No se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la condonación.

(...)

Este bono de descuento será aplicable únicamente a los tributos y pagos a cuenta del impuesto a la renta, contenidos en resolución de determinación, órdenes de pago u otras resoluciones que se encuentren impugnadas o respecto de las cuales no haya vencido el plazo de impugnación.

b) Pago sumario:

El deudor que se acoja al pago sumario podrá acceder a los siguientes beneficios:

**b.1) Se condonará el 100% de los intereses, actualización y multas de la deuda.**

**b.2) Se aplicará el siguiente bono de descuento sobre el tributo insoluto, según el siguiente cuadro:**

Rango de ingresos	Bono de descuento
Hasta 1,700 UIT	15%
Desde 1,700 UIT hasta 2,300 UIT	13%
Más de 2,300 UIT	10%

**Este bono de descuento será aplicable únicamente a los tributos y pagos a cuenta del impuesto a la renta, contenidos en resolución de determinación, órdenes de pago u otras resoluciones que se encuentren impugnadas o respecto de las cuales no haya vencido el plazo de impugnación.**

(...)

c) Pago fraccionado:

**Los deudores que se acojan al pago fraccionado accederán a un descuento del 50% sobre los intereses, actualización y multas de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial.**

**El deudor que se acoga a esta modalidad deberá efectuar el pago de una cuota de acogimiento del diez por ciento (10%) de la deuda materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial. Una vez deducida la cuota de acogimiento, el saldo de la deuda continúa actualizándose conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento.**

**Aprobada la solicitud de acogimiento, se deducirá la cuota de acogimiento y el monto restante podrá ser fraccionado hasta en sesenta (60) cuotas mensuales, y en el caso de contribuyentes que hayan declarado ingresos no mayores a 2,300 UIT durante el ejercicio 2024, hasta en setenta y dos (72) cuotas mensuales**

(...)

#### **Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento**

[...]

**9.2 El deudor puede presentar la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial hasta dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.**

[...]

#### **Artículo 12. Incumplimiento de pago de cuota del pago sumario**

**12.1 No se accederá a la condonación ni al descuento regulado en el literal b) del artículo 8 cuando una cuota se encuentre vencida y pendiente de pago, total o parcialmente.**

[...]"

- 3.3 La Única Disposición Complementaria Final señala que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano. La Primera Disposición Complementaria Transitoria indica que las normas reglamentarias que sean necesarias se aprobarán en un plazo no mayor de 45 día calendario contados a partir de la vigencia de la norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria precisa que las multas comprendidas en el citado régimen de fraccionamiento especiales son aquellas que corresponden a



infracciones previstas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas, cometidas hasta el 31 de diciembre de 2024.

- 3.4 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.5 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.6 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.7 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002624-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

<sup>4</sup> "Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183

Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634, para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D002624-2025-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 15:03:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 31 de Diciembre del 2025

OFICIO N° D002624-2025-PCM-SC

Señora:

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0886-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002856-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0103526

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1634 para incentivar el acogimiento al fraccionamiento especial de la deuda tributaria litigiosa administrada por la SUNAT*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13559/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0103526»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 7499 3987 8390